



Resolución Ejecutiva Regional

N° 365 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 05 NOV. 2020

VISTO:

El Expediente N°001-2020057277, que contiene la Carta N° 77-2019/CP/GRSM, Informe N° 006-2020/VHSM, Carta N°74-2020 CM/RL, Carta N°95-2020/CP/GRSM, Informe N° 013B-2020/VHSM, Carta N°509-2020-GRSM/GRI, Memorando N°55-2020-GRSM-GRI/SGSyLO, Informe Técnico N°158-2020-GRSM-GRI/SGEyO, Memorando N°3943-2020-GRSM/GRI, Informe Técnico N°0080-2020-JAVS, Informe Técnico N°51-A-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Memorando N° 2355-2020-GRSM/GRPYP/SGP, Informe Legal N°690-2020-GRSM/ORAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Carta N° 77-2019/CP/GRSM, la Representante Legal del Consorcio PALMICHE, Supervisor de la Ejecución de la Obra (componente I) del Proyecto: *“Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el Marco de Ampliación de Cobertura del PELA, en el Corredor Educativo Sector Lamas, Jurisdicción de la UGEL Lamas-Región San Martín”*, remite el Informe N° 006-2020/VHSM, con el cual ratifica a la Entidad la anotación realizada en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;



Que, mediante Carta N°74-2020 CM/RL, el Representante Legal del Consorcio MARAÑÓN, presenta al Supervisor de Obra el expediente técnico del adicional de obra N° 02, correspondiente a la Ejecución de la Obra (componente I) del Proyecto: *“Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el Marco de Ampliación de Cobertura del PELA, en el Corredor Educativo Sector Lamas, Jurisdicción de la UGEL Lamas-Región San Martín”*;



Que, mediante Carta N°95-2020/CP/GRSM, la representante legal del Consorcio PALMICHE, remite el Informe N° 013B-2020/VHSM, mediante el cual la supervisión recomienda aprobar la prestación adicional de obra N° 02 por un monto de S/ 405, 413.36 soles;



Que, mediante Carta N°509-2020-GRSM/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita al proyectista Peter Richard Vela Navarro su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional de obra formulado por el Consorcio MARAÑÓN;

Que, mediante Memorando N°55-2020-GRSM-GRI/SGSyLO, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras,



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 365 -2020-GRSM/GR

solicita a la Sub Gerencia de Estudios y Obras su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional de obra formulado por el Consorcio MARAÑÓN;

Que, mediante Informe Técnico N°158-2020-GRSM-GRI/SGEyO, la Sub Gerencia de Estudios y Obras, recomienda realizar los trámites correspondientes para la aprobación mediante acto resolutivo y su posterior registro en el Banco de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Invierte.pe del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, correspondiente a la Ejecución de la Obra (componente I) del Proyecto: *“Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el Marco de Ampliación de Cobertura del PELA, en el Corredor Educativo Sector Lamas, Jurisdicción de la UGEL Lamas-Región San Martín”*, ascendente a S/ 405,413.36 (Cuatrocientos cinco mil cuatrocientos trece con 36/100 soles), con un plazo de ejecución de 50 días calendario;

Que, mediante Memorando N°3943-2020-GRSM/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el expediente técnico, adjuntando la certificación de crédito presupuestario para la emisión del acto resolutivo que aprueba el adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 405,413.36, con una incidencia de 8.3207% y con un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario correspondiente a la ejecución de la Obra (componente I) del Proyecto: *“Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el Marco de Ampliación de Cobertura del PELA, en el Corredor Educativo Sector Lamas, Jurisdicción de la UGEL Lamas-Región San Martín”*. Además, otorga la conformidad a la opinión vertida en el Informe Técnico N° 51-A-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, respecto a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, *la “Ley”*), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el *“Reglamento”*);

Que, al respecto, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que: *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, concordante a ello, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Que, en esa medida, una entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea *“indispensable y/o necesaria”* para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados y los procedimientos establecidos en los artículos 205° y 206° del Reglamento, según corresponda;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra señalando que, *la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.*





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 365 -2020-GRSM/GR

En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por su parte el numeral 205.4 del Reglamento, señala El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. El numeral 205.5 del Reglamento, establece que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. Finalmente, el numeral 205.6 del Reglamento, establece que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;



Que, mediante Informe Técnico N°0080-2020-JAVS, el Ing. Juan André Vásquez Salas de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, señala: De los resultados en la evaluación del expediente técnico del adicional de obra N° 02 (...), se concluye que la documentación técnica presentada, se encuentra CONFORME. El expediente técnico del adicional de obra N° 02, ha sido formulado por variaciones y/o modificaciones en las partidas del Expediente Técnico Original ante deficiencias del expediente técnico de obra y con la finalidad de cumplir con las metas proyectadas inicialmente;



Que, mediante Informe Técnico N°51-A-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala: (...) la causal que genera la prestación adicional de obra N° 02, es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, encontrando la incompatibilidad de la ubicación del terreno del proyecto; el mismo que de acuerdo a la información alcanzada por la comunidad, es en otro lugar y topografía y medidas diferentes. Es por ese motivo que solicita la aprobación de la reubicación y la modificación de la distribución general del proyecto en la especialidad de ESTRUCTURAS I.E N° 0619-PALMICHE, de conformidad con el nuevo terreno, razón por la cual la entidad aprobó la necesidad del adicional de obra N° 02 y concluye que: (...) declarar PROCEDENTE aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 405,413.36 (Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos trece con 36/100 soles), con una incidencia de 8.3207% y con un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario;



Que, mediante Memorando N° 2355-2020-GRSM/GRPYP/SGP, la Sub Gerencia de Presupuesto, emita la aprobación de la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 405,413.36, para el pago de la prestación adicional de obra N° 02, solicitado por el Consorcio MARAÑÓN;



Que, al tratarse de una modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, por consiguiente, corresponde a la Entidad, en su calidad de



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 365 -2020-GRSM/GR

garante del interés público, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, debiéndose emitir el acto resolutivo que así lo disponga;

Que, mediante Informe Legal N°690-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y Obras, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la conformidad emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N°02 por el monto de S/ 405,413.36 (Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos trece con 36/100 soles), con una incidencia de 8.3207% y con un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, correspondiente a la Ejecución de la Obra (componente I) del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el Marco de Ampliación de Cobertura del PELA, en el Corredor Educativo Sector Lamas, Jurisdicción de la UGEL Lamas-Región San Martín”, solicitado por el Consorcio MARAÑON; conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Consorcio MARAÑON, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

